Radicación n° 11001310503120180049300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley el curador ad- litem de la ejecutada TAKE OUT LTDA EN LIQUIDACIÓN allegó escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de meritó presentadas por el curador ad- litem de la ejecutada TAKE OUT LTDA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ORLANDO GONZALEZ TORRES**, identificado con C.C. n° 79.342.563 y titular de la T.P. n°. 194.440 del C. S. de la J., en calidad de curador ad- litem de la ejecutada TAKE OUT LTDA EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7580682d0bc978ad1c7947ebc0908f4ea716f8bf102a1f154593bcecc7bd0f8**

Documento generado en 24/09/2020 02:44:43 a.m.

Radicación: 11001310503120190070000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la subsanación de la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a las direcciones de correos señalados en Certificado de Existencia y Representación reciente, esto es a cliente@skandia.com.co y a cliente@oldmutual.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0db16252bcab8ea81e1f0497aace452b5da1708f5b1b683a607fbd4a636fa8dc

Documento generado en 24/09/2020 02:44:45 a.m.

Radicación n° 11001310503120190076800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **JOHANNA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.C. n° 53.077.146 y titular de la T.P. n°. 184.941 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a Escritura Pública Nº 00885 y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82fb6d3a3275d001028b06208882134b0bb6801e065cb9b44e1a20bb8aa65027

Documento generado en 24/09/2020 02:44:46 a.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200016800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer. Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-,SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron dentro del termino legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.PT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**. presentó llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Se advierte que, dentro de los anexos del llamamiento en garantía hace falta contrato de seguro provisional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de los años 2005 y 2006, adicionalmente hace falta la *"respuesta LC"* mencionada en el acápite de pruebas de la subsanación de la contestación de la demanda, por lo cual se requiere al apoderado de SKANDIA S.A. para que lo allegue.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **SKANDIA S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la el llamamiento en garantía.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada SKANDIA S.A., para que allegue al plenario contrato de seguro previsional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S.A. de los años 2005 y 2006, adicionalmente la "*respuesta LC"* descrita en el acápite de pruebas de la subsanación de la demanda.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b170376114498cfbd3253dd2b1344e3ce026bba2f62b5a64b91c527e6973e37

Documento generado en 24/09/2020 02:44:47 a.m.

Radicación n° 11001310503120200017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la reforma de la demanda en termino. (Memorial del 14 de septiembre de 2020, 152 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; así misma evidencia que el mismo cumple los requisitos legales para su procedencia; por lo que se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora de **JULIO CESAR MELO MARTINEZ** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b98a0a6d6646716185669830faec1cc57b06def02a74950204b240cfd4424c1**

Documento generado en 24/09/2020 02:44:48 a.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial de 14 de septiembre de 2020, 27 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- En cuanto al pronunciamiento expreso de los hechos, mientras que en la demanda se plantean 12, el apoderado únicamente se refiere a 11, por lo que deberá referirse a la totalidad de hechos planteados.

2.- Respecto al acápite de pruebas, frente al expediente administrativo de la demandante **NOHORA CHAVARRIA PÁRRAGA** identificada con la C.C. 41.716.960, se allegó el expediente correspondiente a la señora **OLGUITA BARRERA BERNAL** identificada con la C.C. 41.716.690.; por lo que deberá allegarse el correspondiente a la C.C. 41.716.960.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2109470ea9d7f82481ad9b8bd4e59c276065da9454e4ec586b91c58c368cd72b

Documento generado en 24/09/2020 02:44:49 a.m.

Radicación Nº 11001310503120200023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que en el auto que antecede por error se tuvo por contestada la demanda por parte de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que efectivamente en la providencia del 22 de septiembre de 2020, se tuvo por contestada la demanda por parte de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, no obstante, en su escrito se presentaban las siguientes falencias:

1.- Respecto del acápite de pretensiones, el apoderado de la demandada se manifiesta frente a 19 pretensiones de condena, y en la demanda se formularon únicamente 18, por lo que deberá aclara dicha circunstancia.

2.- Frente al acápite probatorio la prueba denominada *"Poliza 400-45-994000016917"* no se encuentra dentro del expediente por lo que deberá ser aportada.

Ahora bien, en aras de sanear una eventual irregularidad, este estrado judicial en uso de sus facultades tomará las medidas correspondientes, en ese sentido y atendiendo a las falencias indicadas, como quiera que no representan una irregularidad de tal magnitud que puedan afectar el sentido de la sentencia, se ordenará a **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** que allegue la prueba denominada *"Poliza 400-45-994000016917"*.

Por otro lado, y respecto del pronunciamiento a las pretensiones, como quiera que la demanda se refirió a la totalidad de pretensiones no se hará anotación alguna frente a dicha circunstancia, teniendo en cuenta además que se opuso a todas las pretensiones, por lo que se tendrá como valido el pronunciamiento respecto de la totalidad de peticiones excluyendo la manifestación frente a la 19.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demanda **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con el fin de que allegue la prueba denominada *"Poliza 400-45-994000016917"*, antes de la audiencia del Artículo 77 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinte de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

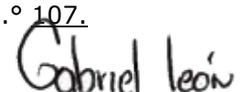

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d66fdc8aba73e94bc7ba1366342b036ba6ca35bb37ad1e63665ea31980ff93a4
Documento generado en 24/09/2020 02:44:50 a.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó subsanación de la demanda en termino. (Memorial del 17 de septiembre de 2020, 57 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARCO AURELIO CASTRO RUIZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARCO AURELIO CASTRO RUIZ** quien se identificado con la C.C. N° 17.308.983, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5575fe47937c6be69c467f0dd93f6a00079717d233fad44bc644ee023cbc3be

Documento generado en 24/09/2020 02:44:51 a.m.

Radicación: 11001310503120200029000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2020, proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, el cual consta de 10 archivos que unidos generan 70 páginas, radicado bajo n.° 11001310503120200029000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ada27842fac152dc7d984938b6b576daac8d334f6939b458c0acffcbaf5eaf8**

Documento generado en 24/09/2020 02:44:53 a.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de septiembre de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 126 páginas en formato PDF, radicado bajo n.° 11001310503120200029400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)".*

2.- En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. de las pruebas allegadas al plenario se evidencia que se radicó una solicitud de traslado ante Colpensiones el día 12 de noviembre de 2020, sin embargó de dicho documento solo se puede evidenciar la solicitud tendiente al traslado de régimen, sin que se pueda determinar los fundamentos de la reclamación ante la entidad, por lo que deberá allegar el escrito integro presentado ante COLPENSIONES.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **CESAR AUGUSTO MORENO HERNANDEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **CESAR AUGUSTO MORENO HERNANDEZ** al Doctor **DARÍO QUEVEDO TOVAR** identificado con la C.C No. 1.030.590.969 y portador de la T.P No. 264.436 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 0107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd50a65d7c29096a27a610cefdedf756bcc5aef141736d9ade4b3d714022943f

Documento generado en 24/09/2020 02:44:54 a.m.